

El Senado y la Cámara de Diputados.

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

MODIFICACION DEL ARTICULO 1 DE LA LEY Nº 24.714 - REGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES

Art. 1º- Modifíquese el artículo 1 de la ley Nº 24.714 de Régimen de Asignaciones Familiares, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1º- Se instituye con alcance nacional y obligatorio, y sujeto a las disposiciones de la presente ley, un Régimen de Asignaciones Familiares basado en:

a) Un subsistema contributivo fundado en los principios de reparto de aplicación a los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral, beneficiarios de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y beneficiarios del Seguro de Desempleo, el que se financiará con los recursos previstos en el artículo 5º de la presente ley.

a') Un subsistema contributivo de aplicación a las personas inscriptas y con aportes realizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) establecido por la Ley Nº 24.977, sus complementarias y modificatorias, el que se financiará con los recursos previstos en el artículo 5º de la presente Ley.

b) Un subsistema no contributivo de aplicación a los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), beneficiarios del régimen de pensiones no contributivas por invalidez, y para la Pensión Universal para el Adulto Mayor, el que se financiará con los recursos del régimen previsional previstos en el artículo 18 de la ley 24.241.

*c) Un subsistema no contributivo compuesto por la Asignación por Embarazo para Protección Social y la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, destinado, respectivamente, a las mujeres embarazadas y a aquellos niños, niñas y adolescentes residentes en la REPUBLICA ARGENTINA; que pertenezcan a grupos familiares que se encuentren desocupados o se desempeñen en la economía informal, **o para los***

trabajadores de temporada, servicios eventuales o permanentes discontinuos que perciban una remuneración inferior al ingreso mínimo habilitante para la liquidación de asignaciones familiares”.

Artículo 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' with a horizontal line through it, enclosed within a large, irregular oval shape.

Martín Soria
Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (asociada a los efectos del Coronavirus -COVID 19) afecta actualmente a 184 países con más de 300.000 personas infectadas en todo el mundo.

En el marco de la mencionada crisis sanitaria global, el gobierno argentino ha tomado un conjunto de medidas para el cuidado de su población, incluyendo un aislamiento social, preventivo y obligatorio para reducir la tasa de contagio y colaborar así con la capacidad de atención del sistema de salud.

En dicho contexto, el Poder Ejecutivo dictó normas de resguardo a los grupos más vulnerables, como el Decreto 310/2020 que crea el Ingreso familiar de emergencia, con el fin de disminuir las consecuencias más gravosas de las restricciones a la circulación y las medidas de aislamiento preventivo, en el sector informal de la economía, los/las monotributistas de bajos recursos y los trabajadores y las trabajadoras de casas particulares.

Que, ante situaciones de emergencia social y sanitaria, la prioridad para este gobierno argentino fue, es y será siempre la de colaborar con el acceso a los bienes y servicios básicos indispensables para el conjunto de la población y, principalmente, para quienes más lo necesitan.

En el Artículo 4° de la Resolución 75/2020, RESOL-2020-75-ANSES-, se establece un límite de ingresos mínimo y máximo aplicable a los titulares y a las titulares de los incisos a) y b) del artículo 1° de la Ley N° 24.714 –Asignaciones familiares- y sus modificatorias, correspondiente al grupo familiar referido en el artículo 1° del Decreto N° 1667/2012.

Dicho tope mínimo allí establecido, actualmente en PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$5.352,24), coloca en una situación de desprotección al trabajador/a de temporada, servicios eventuales o permanentes discontinuos, entre otros, que, encontrándose en relación de dependencia, perciben una

remuneración inferior al ingreso mínimo habilitante para la liquidación de asignaciones familiares.

Pero, además, este proyecto tiene una importancia fundamental para los trabajadores de las economías regionales, como es el caso de la pera y la manzana en Río Negro, pero también el caso del limón, la azúcar, la yerba, entre otras, que replican esquemas similares de trabajo y pago.

Por ejemplo, en el caso de la pera y la manzana, entre febrero y mayo 2020, el jornal (pago por día) varía entre un máximo de \$1.621,36 y un mínimo de \$1.292,15, según la categoría y la fecha, monto que puede llegar a \$1.854,19 en temporada de cosecha.

Esto significa que los trabajadores que en un mes trabajan solo unos pocos jornales, quedan excluidos de los beneficios tanto de las Asignaciones Familiares, como de la Asignación Universal por hijo.

Por ello resulta necesario corregir esa desigualdad y habilitar el cobro de asignaciones familiares a los/las trabajadoras que, encontrándose en relación de dependencia, no superen el mínimo previsto por el Artículo 4° de la Resolución 75/2020, RESOL-2020-75-ANSES- y/o sus modificatorias.

Por las razones expuestas ut supra, solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.



Martín Soria
Diputado Nacional